

RESOLUCIÓN No. 02169
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN Y PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL DE ESTRUCTURA TUBULAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2014ER058044 del 07 de abril de 2014, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con el NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la transversal 60 No. 108-49 (dirección catastral) sentido Norte-Sur, localidad de Suba, de esta ciudad.

Que, en atención a la referida solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental profirió el **Auto No. 03816 del 7 de octubre de 2015**, por medio del cual se inició el trámite administrativo de registro de publicidad exterior visual del elemento publicitario ubicado en la transversal 60 No. 108-49 (dirección catastral) sentido Norte-Sur, localidad de Suba, de esta ciudad.

Que el referido acto administrativo fue notificado en forma personal el 6 de noviembre de 2015 al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.928, en su calidad apoderado de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con el NIT. 860.500.212-0, y fue publicado en el boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 04 de diciembre de 2015.

Que en atención al radicado 2014ER058044 del 07 de abril de 2014, la subdirección de Calidad, Auditiva y Visual de esta secretaria, evaluó la solicitud concluyendo mediante **Concepto Técnico**

Página 1 de 18

11902 del 24 de noviembre de 2015, que el elemento publicitario cumple con las especificaciones técnicas legalmente establecidas, por lo que considera que es viable otorgar el registro.

Que mediante la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, se Autorizar a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con el NIT. 860.500.212-0, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574 o por quien haga sus veces, para instalar el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular en la Transversal 60 No. 108-49 (dirección catastral) sentido Norte-Sur de la localidad de Suba de esta ciudad.

La anterior actuación administrativa fue notificada personalmente al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS** en calidad de apoderado de la sociedad el día 01 de febrero 2016, cuenta con constancia de ejecutoria del 16 de febrero de 2016 y se encuentra publicado en el Boletín legal Ambiental el día 13 de junio de 2016.

Posteriormente mediante radicado 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con NIT. 860.500.212-0, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución No. 03055 del 26 de diciembre de 2015.

Que, mediante el radicado No. 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, al elemento valla tubular comercial ubicado en la Transversal 60 No. 108-49 (dirección catastral) sentido Norte-Sur de la localidad de Suba de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a la solicitud de prórroga con radicado 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018, realizo visita técnica el día 26 de abril de 2021, al predio ubicado en la Transversal 60 No 108 - 49, orientación (Norte-Sur) de la localidad de suba de esta ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico No. 01028 de 17 de febrero de 2022**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

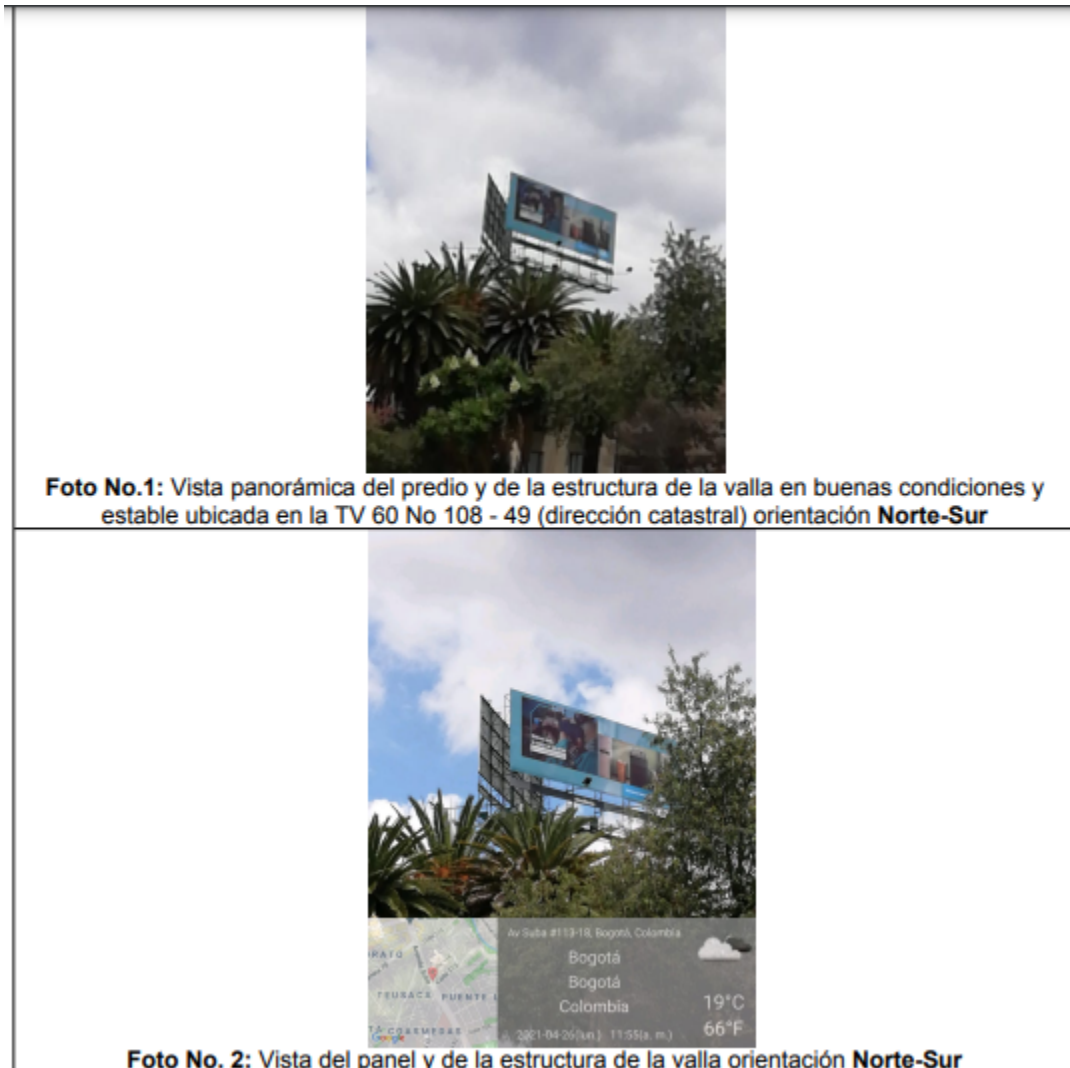
2. OBJETIVO:

Revisar y evaluar técnicamente la solicitud de prórroga del registro, presentada con el Rad. No. 2018ER18421 del 01/02/2018, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, que se encuentra ubicado en la Transversal 60 No 108 - 49 (dirección

catastral) orientación (**NORTE-SUR**), de propiedad de la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** con NIT. 860.500.212-0, cuyo representante legal es el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con C.C. No. 17.116.574, el cual, cuenta con Registro otorgado mediante Resolución No 03055 del 26/12/2015, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a registro nuevo, y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, presentados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No. 201082 del 26/04/2021.

(...)

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO



(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó la actualización del diseño de la estructura y de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad, se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura, así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de prórroga del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de prórroga del registro, según Rad. No. 2018ER18421 del 01/02/2018, actualmente **en trámite** y ubicado en la Transversal 60 No 108 - 49 (dirección catastral) orientación Norte Sur, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de prórroga del registro, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar la **PRÓRROGA** del registro, al elemento revisado y evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, y dando especial atención a los principios de economía y celeridad que rigen la función administrativa, entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente **SDA-17-2015-5033**, brindando con ello a los ciudadanos el acceso a tramites agiles y expeditos, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de las solicitudes allegadas a este despacho.

Que, dicho ello, se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a las solicitudes de prórroga y cesión del registro, realizadas para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular, presentadas por la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, mediante radicados 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018 y 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, con

Página 4 de 18

fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga y cesión, y en especial el **Concepto Técnico 01028 de 17 de febrero de 2022**, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que, mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que, posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó 01 de febrero de 2018, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la

solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que, previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”*, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro de elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 4°. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

ARTÍCULO 5°. *Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.*

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.
(...).”*

Que, el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9º. - CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que, el Acuerdo 111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL:

a. Frente a la solicitud de cesión del registro:

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión allegada a esta Subdirección, mediante radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, por el señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, respecto del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, al elemento valla tubular comercial ubicado en la Transversal 60 No 108 - 49, orientación (Norte-Sur) de la localidad de Suba de esta ciudad, en la que se anexó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por los señores **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0 (cedente) y el señor

RICARDO ECHEVERRI GARRIDO identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6 (cesionario).

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, con fecha de expedición del 25 de octubre de 2021.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, con fecha de expedición del 11 de octubre de 2021.

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

Que, prueba de lo dicho, resulta de la expresa manifestación que consta por escrito, en la que, la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, decide celebrar un acuerdo de voluntades con la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, en virtud del cual, el primero cede en favor de la segunda, el registro publicitario contenido en la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**.

Que, como muestra de aceptación de lo actuado, se observa que dentro del documento bajo radicado 2021ER232991 del 27 de octubre del 2021, reposan las firmas de las partes, esto es, del señor **JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0 y el señor **RICARDO ECHEVERRI GARRIDO** identificado con cédula de ciudadanía 80.180.903, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6.

Que, dicho ello, se encuentra que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, el Acuerdo 610 de 2015, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, por tal razón la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, como nuevo titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

b. Frente a la solicitud de prórroga:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura tubular, presentada por la sociedad **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, con NIT. 860.500.212-0, mediante radicado 2018ER18421 del 01/02/2018, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el **Concepto Técnico 01028 de 17 de febrero de 2022**, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, se partirá por estudiar la solicitud desde el ámbito procedimental, conforme lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 del Decreto 959 de 2000 y 5, 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008, que tratan sobre la ubicación del elemento, documentación y oportunidad para la presentación de la solicitud de prórroga.

Que, de la referida mención normativa, como primera medida debe observarse si el radicado 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018, se ajusta al término establecido por el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en el que a saber se establece que la solicitud de prórroga debe presentarse dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento del registro, así las cosas, encuentra precedente esta Subdirección, entrar a establecer cuál era el término máximo para realizar la solicitud de prórroga, término que deberá correrse al tenor de lo previsto por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en la cual refiere “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario” (subrayado fuera del texto).

Que, así las cosas, tenemos que el registro de publicidad exterior en comento nace con ocasión a la expedición de la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, la cual fue notificada personalmente al señor **OSCAR MAURICIO HUERTAS** en calidad de apoderado de la sociedad, el día 01 de febrero 2016 y cuenta con constancia de ejecutoria del 16 de febrero de 2016, teniendo como consecuencia que el registro tenía por término de vencimiento el 16 de febrero de 2018, y, por tanto, 30 días hábiles previos al vencimiento, se entienden del 04 de enero al 16 de febrero de 2018, por tanto, se puede evidenciar que la solicitud de prórroga allegada bajo radicado 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018, se ajusta a las determinaciones previstas por la normatividad ambiental vigente en esta materia.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones legales, desde un punto de vista procedimental se establece que la solicitud de prórroga presentada reúne las formalidades legales exigidas para ser desatada, como son entre otras, haberse presentado dentro del término legal establecido, en consecuencia, esta Autoridad procede a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico 01028 de 17 de febrero de 2022**, emitido bajo radicado 2022IE29362, determinó que el elemento tipo valla comercial de

estructura tubular ubicado en la Transversal 60 No 108 - 49, orientación (Norte-Sur), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumple ambiental y urbanísticamente con las especificaciones de localización y características del elemento, así como también determinó que el elemento cumple estructuralmente con los requisitos exigidos.

Que, mediante radicado 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018, la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con NIT. 860.500.212-0, anexó el recibo de pago No 3972534001 del 31 de diciembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, acreditando así el pago de la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual de la presente solicitud, en virtud de lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular ubicado la Transversal 60 No 108 - 49, orientación (Norte-Sur), de la localidad de Suba de esta ciudad, se tiene que la sociedad titular del registro deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 111 del 2003, "*Por el cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital*".

Que, una vez revisada la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con NIT. 860.500.212-0, mediante radicado 2018ER18421 del 01 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el **Concepto Técnico 01028 de 17 de febrero de 2022**, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017, emitido bajo radicado 2017IE264074 por la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría encuentra que el elemento de publicidad exterior visual objeto del presente pronunciamiento, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar la prórroga del registro de publicidad exterior visual solicitado, de conformidad con los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "*... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*".

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, solicitado por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con NIT. 860.500.212-0, respecto del registro otorgado mediante la **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante **Resolución 03055 del 26 de diciembre de 2015**, a la Sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6, la prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial de estructura tubular, como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	ICO VALLAS SAS identificada con NIT.901.488.258-6	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2018ER18421 del 01/02/2018
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Carrera 13 No. 89-42 ofic 301	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Transversal 60 No 108 - 49
USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO	SENTIDO:	Norte- Sur
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Comercial de estructura tubular

Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo
---	---

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización o su prórroga, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con destino al expediente **SDA-17-2015-5033**
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO SEXTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA** identificada con Nit. 860.500.212-0 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 14B No. 118 - 66; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico ultraltda@hotmail.com o la que autorice el administrado y a la sociedad **ICO VALLAS SAS**, con Nit. 901.488.258-6 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 89-42 oficina 301 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico recheverri@icomedios.com, o la que autorice el

administrado de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

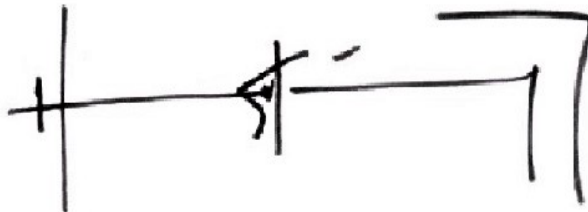
ARTÍCULO NOVENO. -COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 días del mes de junio de 2022



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No: SDA-17-2015-5033
Sector: SCAAV

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400
DE 2022

FECHA EJECUCION:

05/04/2022

Página 17 de 18

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	CONTRATO 20221400 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
Revisó:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
Aprobó:				
Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/06/2022